



RESOLUCION No. DESAJPER25-23
16 de enero de 2025

“Por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en el Departamento de Risaralda año 2025”

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en cumplimiento de los Acuerdos N°. 2586 del 15 de septiembre de 2004 y PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y en aplicación de la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección seccional de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*. Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 *“por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* y el Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 *“por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”*.

Que el artículo primero del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 estableció que *“las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la República con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”*.

Que mediante Circular No. 160 del 19 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586, que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Que mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial delegó en los Directores Seccionales de Administración Judicial la función de fijar, mediante Resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados en los casos de inmovilización de vehículos por orden de los Jueces de la República.

Que mediante Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dio a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión *“el artículo 336 de la Ley 1995 de 2019, e impartió lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.*

Que en el literal C punto 4 de la Circular DEAJC20-96 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le indicó a los Directores Seccionales *“Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente.*

Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijen la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido "zonas azules" establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente".

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira - DSAJ de Pereira expidió la Resolución No. DESAJPER24-986¹ del 16 de diciembre de 2024 "Por la cual se establecen las tarifas que pueden cobrar los parqueaderos incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados conformado por la DSAJ de Pereira para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial del Distrito Judicial de Pereira, para la vigencia 2025", bajo los lineamientos del Acuerdo 2586 de 2004, de la siguiente manera:

DESCRIPCION DE VEHICULO	PROMEDIO TARIFAS PARQUEADEROS AÑO 2025 (INCLUIDO IVA)		
	VALOR HORA	VALOR DIA	VALOR MES
MOTOS, MOTONETAS MOTOTRICICLOS Y CARRETILLAS.	\$ 618	\$ 14.825	\$ 252.024
VEHÍCULOS LIVIANOS : AUTOMOVILES, TAXIS, CAMIONETAS, MOTOCARROS, AMBULANCIAS, MONTEROS CAMPEROS Y OTROS SIMILARES.	\$ 1.162	\$ 27.894	\$ 557.885
VEHÍCULOS MEDIANOS: BUSES, Busetas, CAMIONES, VOLQUETAS Y OTROS SIMILARES.	\$ 1.455	\$ 34.917	\$ 698.332
VEHÍCULOS PESADOS: TRACTOCAMIONES, GRUAS, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA, ARTICULARES, MODULARES.	\$ 2.173	\$ 52.147	\$ 1.042.946

Que la DSAJ de Pereira anunció la publicación de la convocatoria pública para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial durante la vigencia del año 2025 de la ciudad de Pereira, en la página Web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-pereira/avisos-a-las-comunidades> para el conocimiento de los interesados.

Que el 24 de diciembre de 2024 la DSAJ de Pereira publicó la convocatoria pública No. DESAJPER24-1003, para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial, durante la vigencia 2025 en el Distrito Judicial de Pereira, a fin de que, los interesados en conformar el registro, presentaran sus postulaciones y aportaran la documentación exigida.

Que la DSAJ de Pereira estableció el plazo para recepción de postulaciones hasta las 4:00 pm del siete (7) de enero del dos mil veinticinco (2025).

Que al cierre de la convocatoria fueron recibidas postulaciones para el Distrito Judicial de Pereira así:

¹ [2024 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-pereira/avisos-a-las-comunidades)

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	NIT/CC	NOMBRE DEL PARQUEADERO
1	JOSSIE HERNANDO GAMEZ	NIT:901538240 -1	VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS
2	JUAN ESTEBAN GIRALDO VARGAS	NIT:901885219 -1	JURISCARS SAS
3	JAIRI ALBERTO ARANZA SANCHEZ	NIT:1026555832-9	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL

Que una vez recibida la documentación presentada por los arriba descritos, se les solicitó a los propietarios de las empresas CAPTUCOL y JURISCARS SAS, aclaración respecto de algunos requisitos.

Que oportunamente los interesados presentaron aclaración y/o complementación referente al requerimiento.

Que, en tal virtud se realiza la validación de la documentación allegada por cada uno de los postulados, según los requisitos establecidos en la convocatoria, tal como se expone a continuación:

ITEM	REQUISITOS	VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS	JURISCARS SAS	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL
a	Por cada establecimiento de comercio debe presentarse una postulación con sus correspondientes documentos, de forma individual, en formato PDF	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b	Formato de Postulación (Anexo No. 1). Formato debidamente diligenciado. Un formato por cada parqueadero que el interesado pretenda quede inscrito en el Registro de Parqueaderos Autorizados	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c	Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores al cierre de la presente convocatoria	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d	El objeto social o actividad comercial de los interesados debe encontrarse relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos.	CUMPLE	NO CUMPLE, LA CIIU 5221 No incluye la actividad de almacenamiento, bodegaje y/o depósito de vehículos.	NO CUMPLE, LA CIIU 5221 No incluye la actividad de almacenamiento, bodegaje y/o depósito de vehículos.
e	El parqueadero deberá contar con sistemas de seguridad como cámaras o CCTV, igualmente deberá contar con cerramientos en muro de concreto y/o mallas metálicas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
f y g	La persona natural o jurídica deberá acreditar como mínimo 1 año de inscripción en el registro de Cámara de Comercio, a la fecha de cierre de la presente convocatoria	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
h	Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud, así como del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro, para ello se debe diligenciar el Anexo N° 01.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

ITEM	REQUISITOS	VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS	JURISCARS SAS	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL
i	Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos, con una vigencia desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025. Igualmente, Junto con la póliza se deberá anexar el recibo de pago de la totalidad del valor de la misma o la certificación expedida por la compañía aseguradora, en la que conste la no revocatoria de la misma por falta de pago.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
j,1	Certificado de uso de suelos.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
j,2	Concepto Técnico de seguridad y protección contra incendios emitido por el Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
j,3	Certificación expedida por la persona Natural o por el Representante Legal y/o revisor fiscal de la persona jurídica en la que conste el cumplimiento a los sistemas de seguridad social y parafiscales durante los últimos seis (06) meses	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
j,4	Antecedentes sancionatorios seccionales. Presentar documento suscrito bajo la gravedad de juramento en donde la persona natural o jurídica manifieste que no fue sancionado o excluido del registro de parqueaderos autorizados para depositar y custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de años anteriores, por parte de ninguna Dirección Seccional de Administración Judicial del país	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
j,5	Certificado de antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de los interesados.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
l	Experiencia: Los interesados deberán anexar hasta un máximo de cuatro (4) certificaciones de contratos y/o convenios con personas Naturales y/o jurídicas, que contemplen el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos durante los últimos (06) seis meses anteriores al cierre de la presente convocatoria. Por lo anterior, en caso de no haber celebrado contratos y/o convenios con personas naturales y/o jurídicas podrá aportar hasta 20 recibos que correspondan a los últimos (06) seis meses anteriores al cierre de la presente convocatoria, que den cuenta que el establecimiento cumple con el requisito de experiencia. Asimismo, los interesados deberán anexar las declaraciones bimestrales del Impuesto de Industria y Comercio de los dos últimos años y los estados financieros con sus respectivas notas del año 2023 Y 2024 con corte a junio, los que deben ser certificados por el contador público o revisor fiscal.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que la DSAJ de Pereira pudo establecer que los siguientes parqueaderos postulados no acreditaron de manera clara y completa los requisitos exigidos, razón por la cual no harán parte del registro de parqueaderos para la vigencia 2025:

JURISCARS SAS	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL
---------------	-------------------------------

Que los términos, condiciones, requisitos y causales de inadmisión quedaron claramente establecidos en la convocatoria pública No. DESAJPER24-1003 del 24 de diciembre de 2024 y el incumplimiento de cualquiera de estos conllevaría a la no inscripción en el registro de parqueaderos.

Que el único parqueadero postulado que cumplió con los requisitos exigidos para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para la vigencia del año 2025, para los vehículos que se inmovilicen en el Distrito judicial de Pereira Risaralda en virtud de una orden judicial, fue el parqueadero denominado **VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS**, identificada con NIT No.:901538240 -1.

Que, una vez cumplidos todos los requisitos por parte del interesado habilitado, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, procederá a conformar el registro de parqueaderos autorizados para el Distrito judicial de Pereira Risaralda.

Que se debe mencionar que los procesos de registro de parqueaderos de vehículos inmovilizados por orden judicial sometidos a disposiciones normativas especiales deben promover y cumplir con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política que establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad, y que se complementan con los previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La aprobación que imparte la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira implica, para los propietarios del parqueadero seleccionado, las siguientes **obligaciones**:

1. El hecho de quedar inscrito en el registro conlleva a quienes hagan parte del mismo la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.
2. Suscribir acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.
3. Suscribir acta de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, kilometraje, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca; con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo, igualmente, deberá cumplir la exigencia de respaldo fotográfico de por lo menos ocho (8) fotos de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este.
4. Permitir las visitas periódicas por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los parqueaderos autorizados.

5. Se prohíbe a los parqueaderos registrados que celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto, está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo, demostrando el incumplimiento de este requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.
6. Garantizar la permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero autorizado, y solo con permiso previo debidamente justificado del juez o magistrado que ordenó la inmovilización se permitirá desplazarlo de un parqueadero a otro.
7. En forma periódica, los primeros cinco (5) días de cada mes, los parqueaderos judiciales autorizados, deberán informar a los despachos judiciales donde se adelantan los procesos de los vehículos inmovilizados, la cantidad de vehículos en custodia, la identificación de los automotores y el saldo adeudado a la fecha.
8. Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira
9. Cobro del servicio del parqueadero a la persona que el señor Juez o Magistrado indique en cada caso.
10. Responsabilidad por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.
11. Presentar a la Entidad de forma mensual una rendición de cuentas de los vehículos ingresados y salidas del parqueadero al correo electrónico dsajpeinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Nota: La elaboración de las actas de los numerales 2 y 3 estarán a cargo de la persona que inmoviliza el vehículo y hace entrega del mismo en el parqueadero.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad, incumplimiento de las normas o de las obligaciones. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, así como, a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR el Registro de Parqueaderos Autorizados para la vigencia del año 2025, para los vehículos que se inmovilicen en el Distrito

Judicial de Pereira, Risaralda en virtud de una orden judicial, con el siguiente parqueadero:

PARQUEADERO AUTORIZADO	
VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS	NIT:901538240 -1
REPRESENTANTE LEGAL	JOSSIE HERNANDO GAMEZ
DIRECCION DEL PARQUEADERO	KM 11 VIA CONDINA VEREDA MONTELARGO FINCA EL DIAMANTE
CORREO ELECTRONICO	notificaciones@parqueaderolaprincipal.com
TELEFONOS	3115808418 -3126605937

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El Registro de Parqueaderos Autorizados conformado con el presente acto tiene vigencia de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. TARIFAS. El parqueadero anteriormente señalado deberá aplicar las tarifas establecidas por la DSAJ de Pereira mediante Resolución No. DESAJPER24-986 del 16 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. REGULACIÓN. El parqueadero anteriormente señalado deberá ceñirse, de manera estricta, a lo establecido en los Acuerdos No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, la convocatoria pública No. DESAJPER24-1003 del 24 de diciembre de 2024, la Resolución No. DESAJPER24-986 del 16 de diciembre de 2024 por la cual se establecen las tarifas de parqueo, y las obligaciones contenidas en el considerando del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los representantes legales de los parqueaderos postulados para conformar el Registro de Parqueaderos Autorizados para la ciudad de Pereira, de conformidad con lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ORDENAR la publicación del presente acto en la página de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-pereira/avisos-a-las-comunidades>

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a través de Circular el presente acto administrativo a los Despachos Judiciales del Distrito judicial de Pereira Risaralda y a la Policía Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición, y contra ella procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a partir de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCAS IGNACIO ARBELAEZ CIFUENTES
Director Seccional de Administración Judicial

Proyectado: DMG
Revisado: ACO